

TEMA 3. REAL DECRETO 2395/2004, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.

Temario de ADIF, personal operativo (temario común)

Oposición	ADIF, personal operativo (temario común)
Tema	3 de su programa
Programa	anexo I de las bases de la convocatoria pública de ingreso en categorías de personal operativo de ADIF, de 14 de julio de 2026
Normas que se estudian	Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (EADIF). Texto consolidado del BOE actualizado el 28 de diciembre de 2013
Otras normas citadas	Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF). Texto consolidado del BOE actualizado el 4 de diciembre de 2025
Extensión	4.600 palabras, sin el esquema ni las preguntas
Preguntas reales	3, al final del tema, con su respuesta
Actualizado	18/10/2026

ÍNDICE

1. Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	2
1.1. Capítulo I. Disposiciones generales (arts. 1 y 2)	2
1.2. Capítulo II. Funciones (I): competencias de ADIF (art. 3)	2
1.3. Capítulo II. Funciones (II): convenios, construcción, administración y contratación (arts. 4 a 13)	4
1.4. Capítulo III. Organización (I): el Consejo de Administración (arts. 14 a 22)	5
1.5. Capítulo III. Organización (II): Presidente, Vicepresidente y Secretario (arts. 23 a 26)	6
1.6. Capítulo IV. Personal de la entidad (arts. 27 a 29)	8
1.7. Capítulo V. Régimen patrimonial (arts. 30 a 32)	8
1.8. Capítulo VI. Régimen económico financiero (I): recursos, tasas y cánones (arts. 33 y 34)	9
1.9. Capítulo VI. Régimen económico financiero (II): financiación, control y presupuesto (arts. 35 a 44)	10
1.10. Disposiciones del Real Decreto 2395/2004	11
Esquema de repaso	11
Preguntas de exámenes anteriores	12

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Casa del Temario, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@casadeltemario.es).

1. REAL DECRETO 2395/2004, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

1.1. Capítulo I. Disposiciones generales (arts. 1 y 2)

El Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, aprueba en su artículo único el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (EADIF). La entidad se llama Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Rige la redacción consolidada, con las reformas de 2010, 2011 y 2013 ya incorporadas.

Nota sobre los nombres. El tema dice lo que dice el Estatuto, que sigue nombrando el Ministerio de Fomento, la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. La Ley 39/2003 está derogada por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF) ([disposición derogatoria única LSF](#)).

- **Naturaleza:** ADIF es un **organismo público** de los previstos en la Ley 6/1997, **adscrito al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría General de Infraestructuras** ([art. 1.1 EADIF](#)). Una nota del BOE a este artículo advierte que esa referencia a la Secretaría General ha de entenderse hecha **al Ministro de Fomento**, por el Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre.
- **Personalidad:** goza de **personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio** ([art. 1.1 EADIF](#)).
- **Régimen jurídico:** se rige por la Ley del Sector Ferroviario, por la Ley 6/1997, por las normas de desarrollo de ambas, por el Estatuto y por la legislación presupuestaria y demás normas aplicables. «En defecto de estas normas, se le aplicará el ordenamiento jurídico privado» ([art. 1.1 EADIF](#)).
- **Derecho administrativo:** se le aplica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (así la nombra el Estatuto), **cuando ejerza potestades administrativas y en lo relativo a la formación de voluntad de sus órganos** ([art. 1.2 EADIF](#)).

Autonomía de gestión. ADIF actúa con autonomía de gestión, dentro de los límites de la Ley del Sector Ferroviario, del Estatuto y de la demás legislación aplicable, teniendo en cuenta, **en todo caso** ([art. 2 EADIF](#)):

la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales con la máxima calidad, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario.

1.2. Capítulo II. Funciones (I): competencias de ADIF (art. 3)

Las competencias de ADIF son veintiuna, de la a) a la t) con la ñ. Se preguntan letra a letra; la d) es la del **control e inspección de las zonas de protección**, que corresponde a ADIF ([art. 3.1 EADIF](#)):

a) La aprobación de los proyectos básicos y de construcción de infraestructuras ferroviarias que deban formar parte de la Red Ferroviaria de Interés General, si así se establece en la correspondiente

resolución del Ministerio de Fomento que determine su establecimiento o modificación, y su construcción siempre que se lleve a cabo con sus propios recursos y, en todo caso, con arreglo a lo que disponga el Ministerio de Fomento.

b) La construcción de infraestructuras ferroviarias, con recursos del Estado o de un tercero, conforme al correspondiente convenio.

c) La administración de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad.

d) El control e inspección de la infraestructura ferroviaria, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca.

e) La explotación de los bienes de su titularidad, de los que le sean adscritos y de aquellos cuya gestión se le encomiende.

f) La elaboración y publicación de la declaración sobre la red, en los términos previstos en la Ley del Sector Ferroviario y en sus normas de desarrollo.

g) La adjudicación de capacidad de infraestructura a las empresas ferroviarias que lo soliciten y la celebración de acuerdos marco con aquéllas.

h) La emisión de informes con carácter previo al otorgamiento, por el Ministerio de Fomento, de las licencias de empresa ferroviaria y de las autorizaciones para prestar servicios que se hayan declarado de interés público, en los casos previstos en la Ley del Sector Ferroviario.

i) El otorgamiento de los certificados de seguridad, cuando así se determine por el Ministerio de Fomento.

j) La elaboración de las instrucciones y circulares necesarias para determinar, con precisión, las condiciones de operación sobre la Red Ferroviaria de Interés General.

k) La prestación de servicios adicionales y, en su caso, de servicios complementarios y auxiliares de transporte ferroviario.

l) La elevación al Ministerio de Fomento de las propuestas de tarifas por la prestación de servicios adicionales y complementarios, y la fijación de los precios de los servicios auxiliares.

m) La propuesta de modificación y actualización de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias que administre, la gestión, liquidación y recaudación de los que se devenguen por la utilización de dichas infraestructuras, así como, en su caso, el cobro de las tarifas por los servicios adicionales, complementarios y auxiliares.

n) La gestión, liquidación y recaudación de las tasas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario.

ñ) La cooperación, con los organismos que en otros Estados miembros de la Unión Europea administren las infraestructuras ferroviarias, para establecer y adjudicar capacidad de infraestructura que abarque más de una red nacional.

o) La celebración, con las empresas ferroviarias, de acuerdos marco.

p) El establecimiento de las pautas que regulen el procedimiento para realizar la investigación de los accidentes ferroviarios que le correspondan.

q) La elaboración de un informe anual que contemple todos los incidentes y accidentes producidos como consecuencia de la prestación del servicio de transporte ferroviario.

r) La elaboración de un plan de contingencias que recoja las medidas necesarias para reestablecer la situación de normalidad en caso de accidente, de fallo técnico o de cualquier otra incidencia que perturbe el tráfico ferroviario.

s) La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen respecto de la actuación del mismo.

t) Cuantas otras le atribuya la normativa aplicable.

- «El ADIF no podrá prestar servicios de transporte ferroviario, salvo aquellos que sean inherentes a su propia actividad» ([art. 3.2 EADIF](#)).
- Puede realizar **toda clase de actos de administración y disposición** previstos en la legislación civil y mercantil ([art. 3.3 EADIF](#)).

1.3. Capítulo II. Funciones (II): convenios, construcción, administración y contratación (arts. 4 a 13)

Convenios. El Real Decreto 1044/2013 suprimió el antiguo apartado 1 del [art. 4 EADIF](#) y renumeró los demás. ADIF **podrá** celebrar convenios con las **comunidades autónomas** para la construcción y la administración de sus redes ferroviarias o de tramos de ellas ([art. 4.1 EADIF](#)), y cualesquiera convenios con la **Administración General del Estado** o con otras Administraciones Públicas ([art. 4.2 EADIF](#)). Con **RENFE-Operadora**, con empresas ferroviarias o con cualquier entidad pública o privada podrá celebrar convenios de colaboración, que pueden tener por objeto el **régimen de utilización de instalaciones o dependencias de interés común** ([art. 4.3 EADIF](#)).

Telecomunicaciones. ADIF **podrá establecer y explotar redes de telecomunicaciones** ([art. 5 EADIF](#)).

Construcción. La resolución del Ministerio de Fomento que determine el establecimiento o modificación de líneas de la Red Ferroviaria de Interés General **establecerá si** la aprobación de los proyectos básicos y de construcción y la ejecución de las obras se realizará por ADIF ([art. 6.1 EADIF](#)). Si le atribuye los proyectos, ADIF tiene también la **supervisión y replanteo** y, en su caso, la **certificación del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental** ([art. 6.2 EADIF](#)). Si le atribuye las obras, construye **con sus propios recursos**, en el marco presupuestario autorizado por el **Ministro de Economía y Hacienda** ([art. 6.3 EADIF](#)).

Expropiaciones. «La potestad expropiatoria será ejercida por la Administración General del Estado y el beneficiario de la expropiación será el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, que abonará el justiprecio de las expropiaciones» ([art. 7.1.a EADIF](#)). La aprobación del proyecto que requiera nuevos terrenos supone la **declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación y la declaración de urgencia** ([art. 7.1.b EADIF](#)). En la **zona de protección hasta la línea límite de edificación**, ADIF **podrá solicitar al Ministerio de Fomento** la expropiación de bienes, que pasan a ser de **dominio público** ([art. 7.2 EADIF](#)).

Puesta en funcionamiento. Antes de explotar **líneas, tramos y terminales**, ADIF debe obtener la **autorización del Ministerio de Fomento** que acredite que pueden abrirse al tránsito ferroviario público ([art. 8 EADIF](#)).

Administración de la red. Su objeto ([art. 9.1 EADIF](#)):

La administración de las infraestructuras ferroviarias integradas en la Red Ferroviaria de Interés General tiene por objeto el mantenimiento y la explotación de aquéllas, así como la gestión de sus sistemas de control, de circulación y de seguridad.

El **mantenimiento** es el conjunto de las operaciones de **conservación, reparación, reposición y actualización tecnológica** de elementos que permita preservar las infraestructuras en condiciones de operatividad y seguridad adecuadas ([art. 10.1 EADIF](#)); la redacción material de estudios y proyectos la